



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 719 -2022-UNTRM/R

Chachapoyas, **27 DIC 2022**

VISTO:

El Informe Legal N° 0157-2022-UNTRM-R/OAJ-ALE, de fecha 21 de diciembre de 2022, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar la nulidad de oficio del Memorandum N° 240-2021-UNTRM-UNTRM-R/DGA, de fecha 14 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, y atendiendo a sus necesidades y características,

Que la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**. 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. "Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo". (...). Artículo 10. "Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias",*

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el **Artículo 11. "Instancia competente para declarar la nulidad**. 11.2 *La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto". (...). Artículo 213. "Nulidad de oficio. 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario",*

Que la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece en el **Artículo 89. "La amonestación. La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces",**

Que mediante Memorandum N° 240-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 14 de julio de 2021, la Directora General de Administración, sanciona a la administrada CPC. Milagritos Del Carmen Zamora Vega, con amonestación escrita, alegando que en su condición de Directora del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, no realizó de manera correcta y anticipada el requerimiento docente para los cursos que iban a dictar en el Centro Preuniversitario en el Ciclo 2021-II,



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 719 -2022-UNTRM/R

Que con Oficio N° 063-2021-UNTRM-DGA/CEPRE, de fecha 16 de julio de 2021, la CPC. Milagritos Del Carmen Zamora Vega, solicita al señor Rector, la anulación de la llamada de atención recaída en el Memorándum N° 240-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 14 de julio de 2021, alegando haber cumplido en elaborar oportunamente el requerimiento de docentes y que, por un error involuntario en la digitación, consignó un menor importe respecto al pedido, asimismo, refiere que se le ha sancionado sin respetar el debido procedimiento establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil,

Que con Oficio N° 073-2021-UNTRM-DGA/CEPRE, de fecha 25 de agosto de 2022, la CPC. Milagritos Del Carmen Zamora Vega, reitera al señor Rector, se emita el acto resolutorio de anulación del Memorándum N° 240-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 14 de julio de 2021,

Que mediante Oficio N° 900-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Directora General de Administración, solicita a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, evalúe y emita opinión legal respecto a lo solicitado por la administrada CPC. Milagritos Del Carmen Zamora Vega,

Que con Informe N° 089-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 23 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Directora General de Administración, sobre la llamada de atención escrita a la Directora del Centro Preuniversitario, concluyendo que, antes de imponer una sanción de llamada de atención escrita a un servidor o servidora, previamente deberá recurrirse a un procedimiento administrativo disciplinario, a través del órgano competente, en este caso, mediante el área de Secretaría Técnica del PAD de la entidad,

Que mediante Oficio N° 060-2021-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 13 de octubre de 2021, la Secretaría Técnica del PAD, devuelve a la Unidad de Recursos Humanos, el expediente del caso manifestando que la autoridad administrativa al momento de emitir pronunciamiento no se ha referido al extremo de la nulidad del acto administrativo, por lo que, ante la ausencia de tal pronunciamiento, estaría impedida de resolver,

Que con Oficio N° 01473-2021-UNTRM-R-DGA/URH, de fecha 13 de octubre de 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Directora General de Administración, el Oficio N° 060-2021-UNTRM-R/SEC.TEC y el Informe N° 089-2021-UNTRM-R/OAJ, para que actúe de acuerdo a sus competencias,

Que mediante Oficio N° 1062-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 14 de octubre de 2021, la Dirección General de Administración, informa al señor Rector, respecto a la llamada de atención efectuada a la administrada CPC. Milagritos Del Carmen Zamora Vega,

Que con Oficio 0150-2022-UNTRM-DGA/CEPRE, de fecha 15 de noviembre de 2022, la CPC. Milagritos Del Carmen Zamora Vega, reitera el pedido de anulación de la llamada de atención que se le fue impuesta en su momento mediante el Memorándum N° 240-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 14 de julio de 2021,

Que mediante Oficio N° 00823-2022-UNTRM-R, de fecha 28 de noviembre de 2022, se dispone dar cumplimiento a la llamada de atención escrita explícito en el Memorándum N° 240-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 14 de julio de 2021,

Que con Oficio N° 0158-2022-UNTRM-DGA/CEPRE, de fecha 29 de noviembre de 2022, la CPC. Milagritos Del Carmen Zamora Vega, reitera en su pedido de anulación de la llamada de atención escrita que se le fue impuesta mediante Memorándum N° 240-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 14 de julio de 2021,

Que asimismo, con el Informe Legal N° 0157-2022-UNTRM-R/OAJ-ALE, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis del caso y alusión a las consideraciones que expone, opina declarar fundado el pedido de anulación de la amonestación escrita solicitada mediante el Oficio N° 0158-2022-UNTRM-DGA/CEPRE, de fecha 21 de diciembre de 2022; asimismo, recomienda *declarar la nulidad de oficio* del Memorándum N° 240-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 14 de julio de 2021, mediante el cual se sancionó con amonestación escrita a la administrada CPC. Milagritos Del Carmen Zamora Vega,



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 719 -2022-UNTRM/R

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 154-2020-UNTRM/R, le confieren al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de Oficio del Memorandum N° 240-2021-UNTRM-UNTRM-R/DGA, de fecha 14 de julio de 2021, mediante el cual se sancionó con amonestación escrita a la administrada CPC. Milagritos Del Carmen Zamora Vega.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que actúe de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y a la parte interesada, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicela Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

JLMQ/R.
RAS/SG
HVDM/Abg.